



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”  
“Tierra Clásica de Patriotas”

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 037-2025-MPSC**

Huamachuco, 28 de febrero de 2025

APROBAR, el “PLAN DE TRABAJO PARA LA TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES EXISTENTES EN ALMACÉN CENTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024” de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN.

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

**VISTOS:** El Informe Legal No. 007-2025-MPSC-GA-ADL/MXDL.C de fecha 27 de febrero de 2025, el INFORME N° 0045-2025-MPSC/GADM-G su fecha 25 de febrero del 2025 acompañado de su anexo; PLAN DE TRABAJO PARA LA TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES EXISTENTES EN ALMACÉN CENTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 (027 folios); y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía, que les es reconocida por la carta magna del país, se ve materializada en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, en su Art. 55 Patrimonio Municipal, señala que; los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;



es



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”  
“Tierra Clásica de Patriotas”

02

Que, en su Art. 56 Bienes Propiedad Municipal: Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 “Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales”, y por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprobó su Reglamento, creándose la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE responsable de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración y registro de los bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente;

Que, el literal K.4) del artículo 10 del reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala como funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, la de realizar inventarios anuales; y el artículo 121 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, señala bajo responsabilidad del jefe de la Oficina General de Administración o la que haga de sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades. Con fecha de cierre el 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. Asimismo, para realizar el inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración o la que haga de sus veces;

Que, el numeral 6.7.3.1. de la Directiva N° 001-2015/SBN, que regula los “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, define que la toma de inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes con los que cuenta la entidad a una determinada fecha, con el fin de comprobar la existencia de los bienes, contrastar su resultado en el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan. El inventario mobiliario debe estar acorde con el Módulo Muebles del SINABIP, comprendiendo la relación detallada de las características y valorizada de los bienes;

Que, el numeral 6.7.3.4 de la citada Directiva, dispone que la Oficina General de Administración mediante resolución, constituirá la Comisión de Inventario que tendrá su cargo el procedimiento de toma de inventario de la entidad, estando conformada, como mínimo, por lo siguientes representantes: Oficina General de Administración, quien preside, Oficina de Contabilidad y Oficina de Abastecimiento, como integrantes;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 004-2025-MPSC su lugar y fecha Huamachuco, enero 13 de 2025, se establece en el Art. 1°: RECONFORMAR LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES EXISTENTES EN ALMACÉN CENTRAL de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN al 31 de diciembre del 2024, la misma que estará conformado por los siguientes miembros:

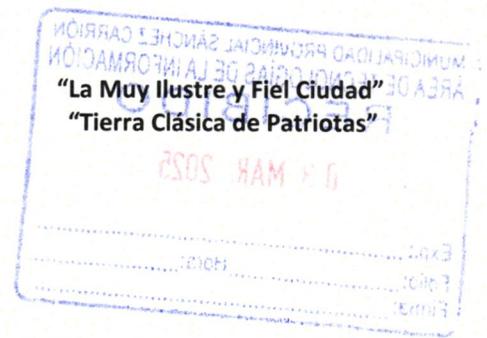
PRESIDENTE : LIC. ADM. MG VIRGILIO RENATO CHUMPITAZI LEÓN, con DNI No. 17876508  
Gerente de Administración

INTEGRANTES : C.P.C. MARIO JOSUÉ RODRÍGUEZ DAZA con DNI No. 45032480  
Jefe de Contabilidad  
Mg. JUDITH IRENE ARAUJO ARAUJO, con DNI No. 40496256  
Subgerente de Logística  
Téc. MIGUEL ÁNGEL ALFARO GARCÍA, con DNI No.  
Jefe del Área de Tecnología de la Información

FACILITADOR : Sr. Javier Nureña Rodríguez, con DNI No. 45835299  
Responsable de Almacén Central MPSC



Handwritten signature or mark.



03

Que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, conforme se desprende de lo prescrito en el artículo 26 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que teniendo en cuenta esta disposición legal mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MPSC/A, se delega responsabilidades administrativas al gerente de administración, por parte del titular de la entidad municipal;

Que, mediante INFORME N° 0045-2025-MPSC/GADM-G su lugar y fecha: Huamachuco 25 de febrero del 2025, el presidente de la RECONFORMACIÓN DE DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES EXISTENTES EN ALMACEN CENTRAL, solicita la aprobación de plan de trabajo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DE LA DECISIÓN Y FUNDAMENTO**

1.1. **APROBAR**, el “PLAN DE TRABAJO PARA LA TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES EXISTENTES EN ALMACÉN CENTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024” de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN.

**Artículo Segundo: DEJA SIN EFECTO**

2.1. Déjese sin efecto cualquier acto resolutivo que contravenga y/o se oponga a la presente Resolución.

**Artículo Tercero: DE LA NOTIFICACIÓN**

3.1. Notifíquese con la presente resolución a quienes correspondan, sin perjuicio de publicarse en los locales públicos de propiedad municipal y/o en portal institucional. –

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
HUAMACHUCO  
Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CC.  
GM/C.Patrim/Logística/ ATI/Almacén/Integrantes Comisión/Archivo.

